



CARTA A. G. 000630 /

SANTIAGO, 24 ABR. 2012

Señor

[REDACTED]
[REDACTED]

Presente

Junto con saludarlo cordialmente, y en respuesta a su solicitud de información realizada a nuestro Servicio bajo el N° AK002P0001634, de fecha 4 de abril de 2012, mediante la cual solicita el domicilio que figure en nuestra Institución respecto de doña [REDACTED], informo a Ud. lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A-33-2009 de fecha 30 de junio de 2009 que el domicilio de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

La citada ley contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

De todo lo anterior se concluye que el domicilio es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que la información relativa a éste sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente. Dicho

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



consentimiento no ha existido en este caso, tras la consulta realizada por carta certificada a doña [REDACTED]

En consecuencia y visto lo dispuesto en la Ley N° 20.285, y Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada.

Atentamente,



ANDRÉS FALCÓN VALENCIA
Jefe Departamento Archivo General

AFV/IXRM/FAF NAC
Distribución:

- La indicada
- Archivo A.G.
- Archivo R.E.